

ESTATUTOS DE LA PONTIFICIA REAL Y VENERABLE ESCLAVITUD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA LAGUNA.

TITULO I.- DEL ORIGEN, HISTORIA Y SEDE DE LA ESCLAVITUD.

Artículo 1.-

La Esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna es una asociación religiosa de caballeros, constituida para promover entre sus asociados una vida cristiana más perfecta, el ejercicio de obras de piedad evangélica y el incremento de la devoción y culto a la Sagrada Imagen de Nuestro Señor Crucificado, traída a esta isla por el Primer Adelantado Mayor de Canarias, Don Alonso Fernández de Lugo, y que desde entonces ha recibido constante veneración popular en su capilla, que fuera primer Convento de la Orden Franciscana en Tenerife, denominado San Miguel de las Victorias.

Artículo 2.-

Esta Esclavitud, como asociación piadosa, tuvo principio en el año 1659, a instancia de 33 caballeros cristianos de la principal nobleza de Tenerife, y su oratorio fue enriquecido por el Romano Pontífice con las indulgencias que le están concedidas a la Basílica de San Juan de Letrán en Roma, si bien, con anterioridad al Concilio de Trento, en esta ciudad de San Cristóbal de La Laguna y oratorio conventual reseñado, ya existía Hermandad o Cofradía dedicada al culto de dicha milagrosa Santa Efigie del Crucificado, que resultaría absorbida por la creación de la Venerable Esclavitud.

Las primeras constituciones o estatutos de esta Esclavitud datan del 6 de septiembre de 1659, aprobadas por el Ordinario de estas Islas en dicho mes y año.

Artículo 3.-

La insignia de la Esclavitud es una medalla ovalada de plata sobredorada, con una S y un clavo entrelazados y orlados por corona de espinas, pendiente de un cordón de seda roja y una corona real por fiador; dicho emblema figura asimismo en el estandarte.

También usará la corporación en su Pendón oficial el escudo antedicho, con las Armas Pontificias y Reales, por haberle concedido S.S. Pío X el título de Pontificia, en 15 de febrero de 1908, y S.M. el Rey Alfonso XIII, con fecha 29 de diciembre de 1906, el título de Real. Así pues, esta piadosa asociación se honra en titularse Pontificia, Real y Venerable Esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna.

Artículo 4.-

La sede de la Esclavitud radica en el oratorio o iglesia donde se venera la Sagrada Imagen del Santísimo Cristo y el domicilio social se sitúa en los locales de la antigua Casa de los Esclavos, aneja a dicha iglesia, en la Plaza de San Francisco, de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 5.-

Esta Venerable Esclavitud, consciente de que la Comunidad de religiosos franciscanos en esta ciudad ocupa como residencia locales facilitados por la propia asociación desde el año 1917, con el beneplácito y licencia del Ordinario Diocesano, al objeto de atender debidamente el culto al Santísimo Cristo de La Laguna, cuidará de mantener y fomentar con dicha Comunidad religiosa las pertinentes relaciones de concordia, buen entendimiento

y respeto mutuo, principalmente en lo relativo a la programación de los cultos y actos piadosos de la asociación en la referida iglesia.

TITULO II.- DE LOS FINES Y ACTIVIDADES,

Artículo 6.-

Consecuente con su finalidad fundacional, la Pontificia, Real y Venerable Esclavitud, además de promover el incremento de la devoción y culto a la Sagrada Imagen del Cristo de La Laguna, asume como objetivos fundamentales los siguientes:

1. Facilitar los medios adecuados para la debida santificación de todos sus miembros.
2. Avivar la piedad popular en torno a los santos Misterios de la Redención.
3. Propiciar entre sus miembros la práctica de las virtudes cristianas y la plena aceptación del mensaje evangélico.
4. Fomentar la filial devoción a la Santísima Virgen María, Corredentora del género humano y Madre de la Iglesia.
5. Inculcar a sus asociados una firme adhesión a la Iglesia, el fiel acatamiento de las directrices y orientaciones del Prelado y un responsable sentido participativo en la pastoral diocesana.
6. Requerir de todos los esclavos, tanto en su vida personal como familiar y social, un perseverante testimonio de espiritualidad mediante la oración, el ejercicio de la caridad, la frecuencia de los Sacramentos y una ejemplar imagen de comportamiento público auténticamente cristiano.
7. Contribuir con sus actividades a la extensión del Reino de Cristo en todos los sectores de la sociedad y a la elevación religiosa y cultural del pueblo insular.
8. Cooperar en la medida de sus posibilidades en las acciones diocesanas de asistencia social y caritativa a necesitados.

Artículo 7.-

Además de los actos devocionales y esencialmente culturales en honor de la Sagrada Imagen –tales como el Quinario, el Octavario, las procesiones, los viernes y otros-, esta Esclavitud, como asociación piadosa, se obliga a programar durante el año diversas actividades, tendentes a intensificar el deseo de perfección espiritual y de formación religiosa de sus asociados, de entre las cuales no pueden faltar las siguientes:

1. Retiro espiritual con celebraciones penitencial y eucarística
2. En tiempo de Cuaresma, Ejercicios Espirituales públicos, cuya clausura coincida con el Domingo de las Llagas del Señor.
3. Atención especial devocional, según proceda, a las fiestas litúrgicas marianas en honor de la Concepción Inmaculada y de los Dolores de la Virgen.
4. Conferencias, charlas y encuentros de formación que fomenten la comunicación fraterna cristiana, como signo y servicio testimonial de la iglesia.
5. Actividades caritativo-sociales.

TITULO III.- DE LA ADMISIÓN EN LA ESCLAVITUD.

Artículo 8.-

Para ingresar en la Venerable Esclavitud como miembro de número se precisa estar bautizado, tener 18 años cumplidos, deseos de perfección cristiana y acreditar una conducta moral satisfactoria, tanto en el ámbito personal como social.

Si el peticionario fuese menor de edad, podrá ser admitido e inscrito. Deberá estar bautizado y tener uso de razón (7 años, canon 97,2) y la solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores. Tendrá la consideración de esclavo aspirante hasta el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11, párrafo tercero.

Artículo 9.-

La petición de ingreso en la Venerable Esclavitud requerirá los siguientes trámites y requisitos:

- a) Presentar escrito solicitud dirigido a la Junta de Gobierno, firmado por el interesado, según modelo que le será facilitado por la Secretaría de la Esclavitud, en el cual se han de hacer constar los datos de nacimiento, filiación, bautismo y domicilio del solicitante, su propósito de servir mejor a Jesucristo, su Iglesia y a los hermanos en la fe, así como el informe del párroco propio acreditando la buena conducta del peticionario. Además dicho escrito debe incluir el testimonio firmado de, al menos, un esclavo que declare conocer al peticionario.
- b) Satisfacer, en su caso, la cuota de entrada establecida por la Junta General, así como el importe de la cuota anual correspondiente, excepción hecha en este último caso de los esclavos aspirantes.

Artículo 10.-

Las solicitudes de admisión se darán a conocer por el Esclavo Secretario en Junta de Gobierno y, la aceptación o rechazo de cada uno de los peticionarios –de acuerdo a los requisitos objetivos requeridos-, se decidirá por votación, remitiéndose a los interesados notificación escrita con el resultado del acuerdo, favorable o negativo, de la Junta de Gobierno.

Los esclavos aceptados serán miembros de pleno derecho una vez impuesta la medalla y prestado el juramento, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

El cómputo de la antigüedad en la Esclavitud comenzará a contarse desde la fecha de la admisión del esclavo por la Junta de Gobierno.

Artículo 11.-

A los nuevos esclavos se les impondrá la medalla bien el Cuarto Domingo de Cuaresma, en el que se conmemoran las Llagas del Señor, o el día nueve de septiembre, en la Celebración Eucarística en que tiene lugar el Descendimiento de la Sagrada Imagen del Santísimo Cristo de La Laguna.

En estas celebraciones, a los que hayan sido admitidos como esclavos se les tomará juramento y se les impondrá la medalla de la Esclavitud, conforme al rito acostumbrado.

Todos los esclavos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciocho años deberán, al cumplir esta edad, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades. Tal requisito es condición ineludible para la adquisición de la condición de esclavo de pleno derecho.

A los nuevos esclavos se les entregará un diploma o título acreditativo de su ingreso en la asociación y un ejemplar de los Estatutos. La adquisición de la medalla, que le será facilitada por el Esclavo Tesorero, correrá a cargo del interesado.

Artículo 12.-

Se pierde la condición de esclavo por los siguientes motivos:

- a) Por propia voluntad del asociado, comunicándolo por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por manifiesta contradicción de la conducta pública del asociado con los principios y fines de esta Venerable Esclavitud, una vez agotados los procedimientos de corrección fraterna por parte del Hermano Compañero o Consiliario y amonestación de la Junta de Gobierno.
- d) Por incumplimiento reiterado de las normas estatutarias y dejación de la obligación de satisfacer las cuotas reglamentadas.
- e) Por incurrir en los casos contemplados en el Canon 316 del vigente Código de Derecho Canónico, en sus párrafos 1 y 2, relativos a rechazo de la fe católica, apartamiento de la comunión eclesial y excomunión impuesta o declarada.

Artículo 13.-

En los supuestos del artículo anterior, apartados c), d) y e), para la expulsión del asociado es preceptivo que la Junta de Gobierno proceda a analizar detenidamente cada caso, oír al Hermano Compañero o Consiliario y al interesado, recurrir a las amonestaciones pertinentes e incluso esperar, para lo definido en el apartado e), a la resolución del Ordinario eclesiástico.

TITULO IV.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESCLAVOS.**Artículo 14.-**

Todo miembro de la Pontificia, Real y Venerable Esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna viene obligado a:

1. Dar testimonio de vida cristiana ejemplar, tanto en el ámbito familiar como en el comunitario. Su integración en esta Asociación piadosa entraña un inquebrantable amor a Cristo Crucificado y a su Santísima Madre la Virgen María, y el compromiso responsable de leal servicio a la Iglesia Diocesana.
2. Asistir a los actos piadosos, penitenciales, de formación y culturales, prescritos en los Estatutos, y a todos aquellos a los que sea convocado por la Junta de Gobierno.
3. Acatar los acuerdos adoptados en Junta General o de Gobierno y las directrices que, a través de la Junta de Gobierno, señale la Autoridad Diocesana.
4. Abonar las cuotas establecidas por Junta General.

Los esclavos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Esclavitud han de cumplir, además, las siguientes condiciones:

- a) No ostentar cargos directivos en ninguna otra Junta de Hermandades, Hermandad o Cofradía.
- b) No ejercer funciones de dirección en partidos políticos, ni en sindicatos, ni ostentar cargos de autoridad ejecutiva a nivel local, provincial, autonómico o nacional, a tenor de lo dispuesto en el Canon 317-4 del Código de Derecho Canónico y de la normativa diocesana.
- c) Residir en un lugar de la isla de Tenerife desde el que le sea posible atender a las obligaciones del cargo.
- d) Desempeñar diligentemente el cargo para el que han sido elegidos.

Artículo 15.-

También es obligatoria la asistencia de los esclavos en corporación a los cultos y actos procesionales de la Venerada Imagen titular. Asimismo es obligada la concurrencia corporativa a la procesión litúrgica del Santísimo Corpus Christi en la Santa Iglesia Catedral, como el más solemne acto de adoración pública de la Diócesis a su Divina Majestad.

Artículo 16.-

En todos los actos de asistencia corporativa de la Venerable Esclavitud, los señores esclavos deberán guardar la debida compostura y uniformidad, vistiendo traje, corbata, calcetines, zapatos y guantes de color negro, camisa blanca y, pendiente del cuello, la Medalla-Insignia.

Artículo 17.-

Los esclavos deberán respetar las observaciones que, para el buen orden y formación correcta de la corporación en los actos públicos, les dirija el Esclavo Maestro de Ceremonias, así como aceptar su invitación para portar el Pendón, el Estandarte o los Varales del Trono cuando no se lo impidan motivos justificados.

Artículo 18.-

Los esclavos mayores de dieciocho años, una vez admitidos en la Esclavitud y después de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, adquirirán la condición de esclavos de pleno derecho y podrán asistir, con voz y voto, a las Juntas Generales, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.

En las Juntas Generales tendrán derecho a elegir y ser elegidos los esclavos no incurso en interdicción estatutaria. El derecho de sufragio se ejercerá personalmente, sin que valga el voto por correo, ni por medio de procurador, ni por delegación.

Son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno todos los esclavos mayores de dieciocho años y con al menos dos años de antigüedad en la Esclavitud, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una edad y/o antigüedad superiores, según lo dispuesto en el Título VII de estos Estatutos (Esclavo Mayor, Teniente Esclavo, Secretario, Tesorero, Mayordomo y Maestro de Ceremonias).

Artículo 19.-

Todos los esclavos tienen derecho a que por su fallecimiento se enciendan seis cirios ante la Venerada Imagen del Santísimo Cristo y al sufragio de una Misa en su templo.

Cuando un esclavo tenga noticia del fallecimiento de uno de los miembros de la Esclavitud, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno y procurará asistir a su entierro, preocupándose por conocer el día y hora en que se le ofrecerá la Misa estatutaria, a la que deberá asistir.

TITULO V.- DE LOS ESCLAVOS DE HONOR.

Artículo 20.-

La Pontificia, Real y Venerable Esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna podrá conceder el título de Esclavos de Honor a determinadas personas que, por los méritos contraídos con la asociación, se hagan acreedoras de este reconocimiento. Dicho nombramiento debe reservarse para miembros de la Esclavitud, y sólo en casos excepcionales esta distinción podrá concederse a personas que, aún no perteneciendo a la asociación, hayan prestado destacada colaboración a la misma, o notable servicio a la Iglesia, debiendo guardarse en todo caso las formalidades estatutarias para la propuesta y votación.

Artículo 21.-

El nombramiento de Esclavo de Honor ha de hacerse a propuesta de la Junta de Gobierno, o a petición, en escrito firmado, del veinticinco por ciento de los Esclavos, en Junta General Extraordinaria convocada al efecto. La propuesta debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los asistentes a la Junta, y el procedimiento obligatorio será el de votación secreta.

Al nombrado Esclavo de Honor se le expedirá la correspondiente notificación y el título acreditativo de la distinción, que firmarán el Esclavo Mayor y el Secretario de la Esclavitud.

Artículo 22.-

Los Esclavos de Honor quedarán exentos de satisfacer cuota obligatoria alguna, y en el salón de Juntas de la Esclavitud figurarán sus nombres en el cuadro de distinciones y honores.

TITULO VI.- DEL GOBIERNO DE LA ESCLAVITUD.

Artículo 23.-

Para el buen régimen de la Esclavitud habrá una Junta de Gobierno, constituida por el Esclavo Mayor, como Presidente, el Teniente Esclavo, el Tesorero, el Vice-Tesorero, el Secretario, el Vice-Secretario, el Mayordomo, el Esclavo de la Cera, el Maestro de Cere-

monias, el Vocal Ayudante del Mayordomo, el Vocal de Acción Caritativo-Social, el Vocal de Propaganda y Relaciones Públicas, el Vocal Ayudante al Maestro de Ceremonias, y un Vocal Nato que será el Esclavo Mayor del mandato anterior.

Artículo 24.-

Todos los cargos de la Junta de Gobierno, a excepción del Vocal Nato, serán designados cada dos años por elección en Junta General. El resultado de dicha elección será sometido a la aprobación del Ordinario Diocesano, y su confirmación será imprescindible para la toma de posesión de los electos.

En todo caso, los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser reelegidos para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

Artículo 25.-

A las reuniones de la Junta de Gobierno y Junta General deberá asistir el Hermano Compañero o Consiliario, con el fin de asesorar en los asuntos religiosos y de piedad y culto. Dado el carácter espiritual de su cometido y la índole pastoral de su encomienda, tendrá voz en las deliberaciones, pero no voto.

Artículo 26.-

El Hermano Compañero o Consiliario es el sacerdote capellán o asistente eclesiástico de la Venerable Esclavitud. Su designación, conforme al canon 317, corresponde al Obispo Diocesano, a petición de la Junta de Gobierno, la que, en atención a las tradicionales relaciones de la Esclavitud con la Comunidad Franciscana de esta Ciudad en su dedicación al culto de la Sagrada Imagen, suplicará al Prelado prefiera para la referida designación al Superior u otro de los religiosos miembros de la citada Comunidad.

Artículo 27.-

El Hermano Compañero o Consiliario, en su calidad de asesor religioso y director espiritual de la Venerable Esclavitud, velará con especial atención por la correcta orientación doctrinal y moral de la asociación en la planificación de sus actividades.

Artículo 28.-

De no excusarlo razones justificadas o determinados motivos, tales como la solemnidad, celebración en otro templo, o dignidad del celebrante invitado por la Junta de Gobierno, el Hermano Compañero o Consiliario oficiará en todos los cultos ordinarios y actos piadosos que organice la Esclavitud. En cualquier caso, siempre debe estar presente en tales celebraciones para prestar auxilio en el altar o desde el ambón.

Artículo 29.-

En el supuesto de que no coincida la designación episcopal para Hermano Compañero o Consiliario de la Esclavitud con la persona del superior religioso de la Comunidad Franciscana y responsable del culto en la iglesia del Santísimo Cristo, el nombrado Hermano Compañero cuidará de que la programación de los actos piadosos de la asociación en el referido templo se organice de común acuerdo con el expresado superior religioso, a quien se le han de reconocer en todo momento las atribuciones y responsabilidades que el Derecho Canónico y la Autoridad Diocesana le asignan. Asimismo cuidará el Hermano Compañero de la concordia y buen entendimiento de que se habla en el artículo 5.

TITULO VII.- DE LOS CARGOS.

CAPÍTULO I.- EL PRESIDENTE.

Artículo 30.-

Corresponde en primer término la Presidencia Honoraria de la Esclavitud a Su Majestad el Rey de España, como Esclavo Mayor Honorario Perpetuo, y al Príncipe de Asturias como Teniente Esclavo Honorario.

Artículo 31.-

La representación jurídica y ejecutiva de la Venerable Esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna recae en la persona del Esclavo Mayor, como Presidente de la misma, con todos los deberes, derechos y atribuciones que estos Estatutos le confieren, en orden a la resolución de cuestiones y asuntos contemplados en ellos para la buena marcha de la Esclavitud y cuantas otras responsabilidades de carácter extraordinario le encomiende la Junta General.

El Esclavo Mayor llevará el Bastón de Plata o Vara de Presidencia, propia del cargo, en todos los actos a los que concurra la asociación.

Su mandato, como el de todos los componentes de la Junta de Gobierno, será de dos años.

Para ser Esclavo Mayor de la Esclavitud, además de los requisitos exigidos en el artículo 14 de estos Estatutos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 18, deberá ser mayor de treinta años y contar con una antigüedad en la misma igual o superior a diez años.

Artículo 32.-

Las competencias y funciones del Esclavo Mayor son las siguientes:

- a) Hará cumplir los Estatutos, así como los acuerdos de la Junta General y de la de Gobierno, que presidirá siempre, y velará por la observancia, en el seno de esta Esclavitud, de las directrices de la Jerarquía Diocesana y líneas de actuación pastoral que la autoridad eclesiástica encomiende a las asociaciones religiosas.
- b) Ordenará las convocatorias de Juntas y firmará con el Secretario las actas y toda la documentación que la Secretaría de la Esclavitud deba expedir.
- c) Autorizará con su firma los pagos y demás documentos de la Tesorería de la Esclavitud.
- d) Podrá resolver bajo su responsabilidad las cuestiones perentorias o urgentes que no permitan inmediata consulta a la Junta de Gobierno, viniendo obligado a dar cuenta y explicación en la primera reunión del órgano rector de la Esclavitud.
- e) En caso de renuncia o fallecimiento de un miembro de la Junta de Gobierno durante el mandato, el Esclavo Mayor podrá sustituirlo por cualquier otro miembro de dicha Junta, o bien designar a cualquier esclavo que reúna los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo vacante, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II. EL TENIENTE ESCLAVO.

Artículo 33.-

El Teniente Esclavo es el colaborador directo del Esclavo Mayor. Durante el período de mandato de la Junta de Gobierno a la que pertenece asumirá las competencias específicas que el Esclavo Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende, además de las funciones propias concretadas en el artículo siguiente.

El Teniente Esclavo ocupará lugar a la izquierda del Esclavo Mayor en las Juntas. En los actos de culto se sentará en el primer asiento del banco de la izquierda (lado de la epístola) y en las procesiones cerrará la fila derecha.

Para acceder a este cargo, además de los requisitos exigidos en el artículo 14 de estos Estatutos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 18, deberá contar con una antigüedad en la Esclavitud igual o superior a cinco años.

Artículo 34.-

Las funciones del Teniente Esclavo serán las siguientes:

- a) Sustituir al Esclavo Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa grave, con los mismos derechos y obligaciones.
- b) Representar a la Esclavitud en los actos y asuntos que, por delegación, le sean encomendados por el Esclavo Mayor o por la Junta de Gobierno.
- c) Asumir la Presidencia de la Venerable Esclavitud, en caso de fallecimiento o renuncia legítima del Esclavo Mayor, hasta la finalización del mandato.

CAPÍTULO III.- EL TESORERO Y EL VICE-TESORERO.

Artículo 35.-

El Tesorero es el miembro de la Junta de Gobierno responsable de la custodia de los fondos económicos de la Venerable Esclavitud, para lo cual llevará con diligencia los libros correspondientes de toda la contabilidad.

Para acceder a este cargo, además de los requisitos exigidos en el artículo 14 de estos Estatutos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 18, deberá contar con una antigüedad en la Esclavitud superior a cinco años.

Artículo 36.-

El Esclavo Tesorero informará periódicamente de la situación económica de la Esclavitud ante la Junta de Gobierno, para su conocimiento y aceptación.

En la última reunión del año, presentará el estado de cuentas de todo el ejercicio económico correspondiente a la gestión de la Junta de Gobierno. Dicha documentación contable, aprobada por la referida Junta, será expuesta en el Salón de Juntas o dependencias habilitadas por la Esclavitud, por un período de diez días, para conocimiento y examen de todos los esclavos antes de su aprobación definitiva en la Junta General. Posteriormente, se remitirá al organismo diocesano competente.

Extenderá los recibos de las aportaciones o donativos, así como de las cuotas establecidas por la Junta General, ocupándose de sus cobros oportunamente.

Hará los pagos pertinentes de la Venerable Esclavitud, con la aprobación de la Junta de Gobierno y la firma del Esclavo Mayor.

Artículo 37.-

Es deber del Tesorero, acompañado del Esclavo Mayor y del Mayordomo (depositarios de las tres llaves de la Esclavitud), realizar la recogida y recuento de las limosnas contenidas en el cepillo de la Esclavitud, para su posterior ingreso en las cuentas bancarias de la asociación. En este acto también se hallará presente el Secretario, quien levantará la correspondiente acta, que firmará con los tres responsables aludidos.

Artículo 38.-

El Esclavo Tesorero, junto con el Mayordomo, confeccionará el inventario de los bienes y enseres de la Venerable Esclavitud, el cual deberá estar siempre actualizado. Dicho inventario se redactará por triplicado, quedándose con un ejemplar cada uno de los intervinientes en su realización, y el tercero se entregará a la Secretaría para su archivo y custodia.

Artículo 39.-

El Vice-Tesorero, como miembro de la Junta de Gobierno, está obligado a colaborar con el Tesorero en los asuntos que este tiene encomendados estatutariamente y le sustituirá en los casos de ausencia o imposibilidad transitoria.

CAPÍTULO IV.- EL SECRETARIO Y EL VICE-SECRETARIO.

Artículo 40.-

El Secretario es el miembro de la Junta de Gobierno que tiene a su cargo la custodia del archivo y documentación de la Venerable Esclavitud. Es responsabilidad suya sentar en los libros correspondientes las actas de la Junta General y de la de Gobierno, que firmará con el Esclavo Mayor.

Llevará asimismo el libro de registro de entrada y salida de correspondencia y documentación.

Redactará, por orden del Esclavo Mayor, las citaciones para las Juntas y notificaciones que se hayan de remitir.

Tendrá al día el libro de registro de altas y bajas de los Esclavos, así como el índice onomástico de todos los miembros de la asociación con la fecha de admisión o de la baja y su causa.

Extenderá las certificaciones y demás escritos que se le soliciten o encomienden, con el visto bueno del Esclavo Mayor.

Facilitará en las Juntas, con la autorización del Presidente, la información del archivo que se le requiera, así como de acuerdos o resoluciones contenidos en las actas.

Dará cuenta a la Junta de Gobierno de las solicitudes de admisión y otras comunicaciones que se reciban.

Levantará acta de los arqueos del cepillo que, en su presencia, realizarán el Tesorero, el Esclavo Mayor y el Mayordomo.

En las procesiones cerrará la fila de la izquierda.

Para acceder a este cargo, además de los requisitos exigidos en el artículo 14 de estos Estatutos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 18, deberá contar con una antigüedad en la Esclavitud igual o superior a cinco años.

Artículo 41.-

El Vice-Secretario, como miembro de la Junta de Gobierno, está obligado a colaborar con el Secretario en los asuntos que éste tiene encomendados estatutariamente y le sustituirá en casos de ausencia o imposibilidad transitoria.

CAPÍTULO V.- EL MAYORDOMO.

Artículo 42.-

El Mayordomo de la Esclavitud es el miembro de la Junta de Gobierno que tiene la responsabilidad de velar por la atención y ornato de la Sagrada Imagen del Santísimo Cristo y de sus pertenencias destinadas al culto.

Debe ocuparse de los preparativos para las solemnidades, fiestas y demás actos que organice la Esclavitud.

Asimismo, el Esclavo Mayordomo dispondrá lo pertinente para el Descendimiento, Besapié y colocación de la Venerada Imagen en su Cruz correspondiente, para el decoro de los tronos procesionales y del altar, y para todo aquello que se relacione con su ornato y conservación. De cuantos gastos se deriven de estas atenciones, dará cuenta a la Junta de Gobierno para su aprobación y posterior pago por el Esclavo Tesorero.

Estará igualmente obligado a custodiar todos los objetos y enseres que se utilizan en las funciones religiosas y demás actos.

Podrá pedir, con la anuencia del Esclavo Mayor, la colaboración de otros Esclavos, si fuese necesario, para llevar a cabo los preparativos adecuados para los actos que hayan de celebrarse.

Participará, con el Esclavo Mayor y el Tesorero, en presencia del Secretario, en la recogida y recuento de las limosnas contenidas en el cepillo de la Esclavitud.

Confeccionará con el Tesorero el inventario de los bienes, enseres y alhajas de la Esclavitud, que deberá estar siempre actualizado.

Para acceder a este cargo, además de los requisitos exigidos en el artículo 14 de estos Estatutos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 18, deberá contarse con una antigüedad en la Esclavitud igual o superior a cinco años.

CAPÍTULO VI.- EL ESCLAVO DE LA CERA.

Artículo 43.-

El Esclavo de la Cera es el miembro de la Junta de Gobierno que tiene a su cargo la custodia y mantenimiento de la cera y hachas que los esclavos han de utilizar en los actos piadosos y de culto a los que asista la Esclavitud en corporación.

Debe facilitar al Mayordomo la cera necesaria para los actos religiosos cuya preparación tiene aquél encomendada.

En cuanto tenga conocimiento del fallecimiento y sepelio de algún Esclavo, viene obligado a procurar que se enciendan las seis velas tradicionales ante la Sagrada Imagen en su altar, en acuerdo con el encargado responsable del templo.

El Esclavo de la Cera ha de ocuparse de informar a la Junta de Gobierno cuando conozca el fallecimiento de algún esclavo, al objeto de que dicha Junta pueda determinar la fecha en que se ofrecerá el preceptivo sufragio, con la correspondiente publicidad y notificación a los familiares del extinto.

Colaborará con el Mayordomo en todo aquello que se relacione con los preparativos de los actos programados.

CAPÍTULO VII.- EL MAESTRO DE CEREMONIAS.

Artículo 44.-

El Maestro de Ceremonias es el miembro de la Junta de Gobierno que tiene a su cargo el protocolo y buen orden de la Venerable Esclavitud en los actos en que concurra en corporación

Cuidará de que los señores esclavos se presenten en los actos referidos anteriormente con el atuendo debido y ocupen los bancos y filas correspondientes, con la compostura y orden que exige la religiosidad de esta asociación.

Dirigirá los movimientos, gestos y actitudes comunitarias de los esclavos en los cultos y actos procesionales, conforme a las normas litúrgicas y de la tradición, tanto en las celebraciones propias y obligadas de la asociación como en las que la Esclavitud asista por invitación.

En todos los actos en los que el Maestro de Ceremonias ejerza sus funciones llevará la vara de plata correspondiente al cargo.

El Maestro de Ceremonias designará los turnos de los señores esclavos que deben portar el Estandarte, el Pendón y los Varales del Trono en los recorridos procesionales.

Para acceder a este cargo, además de los requisitos exigidos en el artículo 14 de estos Estatutos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 18, deberá contar con una antigüedad en la Esclavitud igual o superior a cinco años.

CAPÍTULO VIII.- LOS VOCALES.

Artículo 45.- VOCALES.

La Junta de Gobierno de la Esclavitud se completa con el Vocal Nato y cuatro vocales más, elegidos éstos últimos por la Junta General: el Vocal Ayudante de Mayordomo, el Vocal de Acción Caritativo-Social, el Vocal de Propaganda y Relaciones Públicas y el Vocal Ayudante del Maestro de Ceremonias.

Artículo 46.- VOCAL AYUDANTE DE MAYORDOMO.

El Vocal Ayudante de Mayordomo colaborará, bajo la dirección del Mayordomo, en su responsabilidad de velar por la atención y ornato de la Sagrada Imagen del Santísimo Cristo y de sus pertenencias destinadas al culto, así como en los demás asuntos y funciones que el Mayordomo tiene encomendadas estatutariamente.

La sustitución del Mayordomo, cuando por ausencia o enfermedad fuese necesaria, será cubierta por el Vocal Ayudante del Mayordomo.

Artículo 47.- EL VOCAL DE ACCION CARITATIVO-SOCIAL.

Le competarán todas las funciones relacionadas con la actividad propia de su cargo. Será el encargado de organizar la acción caritativo-social, como expresión del amor fraterno de los miembros de la Esclavitud con nuestros hermanos más necesitados, y según la Doctrina Social de la Iglesia en cada mandato. Tomará, con la aprobación de la Junta de Gobierno, las medidas necesarias para recaudar fondos y donativos los cuales serán administrados por el Tesorero para tal fin.

Artículo 48.- EL VOCAL DE PROPAGANDA Y RELACIONES PUBLICAS.

Se encargará de propagar convenientemente los actos y cultos que organice la Junta de Gobierno. Para esta difusión mantendrá las debidas relaciones con los medios de comunicación.

Asimismo, será el encargado y responsable del mantenimiento, control y actualización de la página web que mantiene esta Venerable Esclavitud, debiendo dar siempre previamente cuenta al Esclavo Mayor de las noticias y actualizaciones que se vayan a insertar en la misma.

Se encargará además de coordinar las relaciones entre la Venerable Esclavitud y otras instituciones, de conformidad con lo que le sea encomendado por el Esclavo Mayor o por la Junta de Gobierno.

Artículo 49.- EL VOCAL AYUDANTE DEL MAESTRO DE CEREMONIAS.

El Vocal Ayudante del Maestro de Ceremonias colaborará en la organización de todos los actos religiosos, bajo la dirección del Maestro de Ceremonias.

La sustitución del Maestro de Ceremonias, cuando por ausencia o enfermedad fuese necesaria, será cubierta por el Vocal Ayudante del Maestro de Ceremonias.

Artículo 50.- EL VOCAL NATO.

Será Vocal Nato el Esclavo Mayor del mandato anterior. En el supuesto de que no pudiese desempeñar dicho cargo, será sustituido por el Esclavo Mayor del mandato inmediatamente anterior.

TITULO VIII.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**Artículo 51.-**

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver los asuntos ordinarios de la Esclavitud y recibir la información pertinente del estado de cuentas, de las altas y bajas y de todas las cuestiones relacionadas con la buena marcha de la asociación.

Artículo 52.-

Todos los asuntos que deba resolver la Junta de Gobierno serán analizados y debatidos en el seno de la misma y su aprobación se hará por mayoría.

Artículo 53.-

Para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno se precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 54.-

La Junta de Gobierno deberá reunirse obligatoriamente cada dos meses y cuantas otras veces lo considere conveniente el Esclavo Mayor.

Artículo 55.-

Es competencia de la Junta de Gobierno decidir sobre la admisión de nuevos esclavos, para lo cual deberá disponer de la información adecuada acerca de la religiosidad y comportamiento cristiano de los peticionarios, así como oír el parecer del Hermano Compañero o Consiliario. La resolución se tomará por acuerdo, recurriéndose a la votación secreta si fuera necesario.

Artículo 56.-

Compete igualmente a la Junta de Gobierno la aprobación de propuestas para el nombramiento de Esclavo de Honor, así como intervenir, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de los presentes Estatutos, en la resolución de los casos de baja o expulsión contemplados en los citados artículos.

Artículo 57.-

Corresponde asimismo a la Junta de Gobierno la programación de las solemnidades en honor del Santísimo Cristo y todas las demás actividades religiosas y culturales de la Venerable Esclavitud, preocupándose de su correcta organización, realce y máxima difusión.

Artículo 58.-

La Junta de Gobierno habrá de dar su conformidad al estado de cuentas que al finalizar el ejercicio anual de su gestión presentará el Esclavo Tesorero, antes de ser llevado al examen y aprobación de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de estos Estatutos.

Artículo 59.-

La Junta de Gobierno estudiará y aprobará el Orden del Día y fecha de convocatoria de la Junta General, tanto para la ordinaria como para las extraordinarias.

Artículo 60.-

Los miembros de la Junta de Gobierno, en todos los recorridos procesionales y actos de culto, ocuparán los últimos puestos de ambas filas de la formación de Esclavos, delante de los Ex-Esclavos Mayores, cerrando filas por la derecha el Teniente Esclavo y por la izquierda el Secretario.

TITULO IX.- DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 61.-

La Junta General es el órgano soberano de la Venerable Esclavitud, de carácter decisorio, no permanente ni ejecutivo, que tiene por misión deliberar y acordar sobre la regulación de la vida de la Institución, de acuerdo con los presentes Estatutos, disposiciones complementarias y normas y textos legales que por analogía lo complementen en lo que en ellos no esté señalado.

Será preciso, para la asistencia a las Juntas, la correcta identificación del esclavo por cualquier medio hábil en derecho.

Durante el desarrollo de las mismas, todos los miembros de la Esclavitud en plenitud de sus derechos estatutarios tienen el derecho y el deber de intervención, con voz y voto, así como el de sufragio. Nadie puede ser privado de estos derechos sin justa causa.

El Secretario –o las personas por él delegadas- irá confeccionando la lista de los esclavos asistentes, previa comprobación de su identidad si fuera preciso, a los efectos de las intervenciones en Junta y las correspondientes votaciones.

En el supuesto de votaciones secretas, el Secretario irá citando nominativamente a los electores para que depositen el voto correspondiente.

Artículo 62.-

La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Junta General ordinaria se celebrará una vez al año, preferentemente el primer domingo de Adviento. Si por alguna circunstancia especial no pudiera llevarse a cabo ese día, la Junta de Gobierno adoptará las previsiones pertinentes para que dicha asamblea general pueda tener lugar en otra fecha conveniente que no sobrepase la primera quincena del mes de diciembre, preferentemente en domingo o festivo.

Artículo 63.-

La convocatoria y orden del día para la Junta General ordinaria, cursada por el Secretario con la firma del Esclavo Mayor, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se hará llegar a todos y cada uno de los esclavos y se anunciará incluso a través de los medios públicos de difusión, con una antelación de al menos diez días, salvo en el supuesto de convocatoria de Junta General en la que tenga lugar elección de cargos de la Junta de Gobierno, debiendo en este caso efectuarse al menos con dos meses de antelación.

Artículo 64.-

Además de conocer la memoria de la gestión de la Junta de Gobierno, la Junta General ha de proceder al examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anual, que comprenderá desde el día 1 de noviembre al 31 de octubre del siguiente año. Por tanto, para comodidad e información de los esclavos, las cuentas deberán ser expuestas previamente en el Salón de Juntas o dependencias de la Esclavitud habilitadas al efecto, por espacio de diez días naturales.

Dichas cuentas, una vez aprobadas por la Junta General, serán remitidas, con la correspondiente documentación contable, al organismo diocesano competente, para su revisión y aprobación definitiva antes de su archivo.

Artículo 65.-

Corresponde a la Junta General fijar y modificar las cuotas reglamentarias de los asociados y, según las necesidades, establecer derramas extraordinarias, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 66.-

Es competencia de la Junta General, previa propuesta razonada de la Junta de Gobierno, la modificación parcial o total de los Estatutos, que necesariamente ha de someterse a la aprobación del Ordinario Diocesano.

Igualmente es competencia de la Junta General, previa propuesta razonada de la Junta de Gobierno, la aprobación de los reglamentos y demás disposiciones de régimen interno.

Artículo 67.-

Asimismo es atribución exclusiva de la Junta General decidir sobre toda cuestión relacionada con el acervo patrimonial -histórico, devocional y artístico- de la Venerable Esclavitud. Para cualquier operación, en extremas circunstancias y por causa justa, que pueda acarrear merma de dicho patrimonio por enajenación u otro motivo, precisa el consentimiento de la Autoridad Diocesana, y se estará en todo a lo dispuesto en los cánones 1.291 al 1.294 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 68.-

También será objeto de estudio y aprobación por la Junta General cualquier otro asunto importante para los fines de la Venerable Esclavitud y su mejor desarrollo, a juicio de la Junta de Gobierno, que lo hará figurar en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 69.-

Para la válida celebración de la Junta General, en primera convocatoria, se precisa la asistencia de al menos 50 esclavos y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, se podrá celebrar con el número de los presentes siendo sus acuerdos obligatorios para todos los miembros.

Artículo 70.-

La Junta General extraordinaria será convocada por el Esclavo Mayor, con el previo conocimiento de la Junta de Gobierno, cuando la estime necesaria, o si lo solicitan por escrito una quinta parte de los asociados, expresando el motivo. En la asamblea extraordinaria sólo se podrán tratar los asuntos para los que ha sido convocada.

Artículo 71.-

La Junta General se iniciará con la asistencia y participación de los esclavos en la celebración de la Eucaristía que, al efecto, tendrá lugar ante la Sagrada Imagen, oficiada por el Hermano Compañero o Consiliario. Concluida la Santa Misa, se trasladarán todos los asistentes al Salón de Juntas donde, después de las preces acostumbradas, el Presidente ordenará la apertura de la asamblea conforme al orden del día de la convocatoria.

TITULO X.- DE LA ELECCIÓN DE CARGOS.

Artículo 72.-

La Junta General en la que tenga lugar la elección de cargos de la Junta de Gobierno se celebrará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de los presentes estatutos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en esta Junta General de elecciones se elegirá la totalidad de la Junta de Gobierno, en la forma prevista en los artículos siguientes.

Artículo 73.-

La Junta de Gobierno de la Esclavitud hará pública la convocatoria para la celebración de la Junta General en la que tenga lugar elección de cargos de la Junta de Gobierno con, al menos, dos meses de antelación, a fin de que, a partir de la publicación de la convocatoria, los esclavos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en el artículo 75. Desde el momento de la publicación de la convocatoria de elecciones se abrirá el periodo de presentación de candidaturas, por plazo de veinte días naturales. Este plazo será perentorio, y la finalización del mismo será a las veintiuna horas del último día.

En el momento en que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.

Artículo 74.-

Tras la publicación de la convocatoria, se constituirá el Comité Electoral -hecho del que se levantará la correspondiente acta-, formado por los Esclavos Mayores de los tres últimos mandatos anteriores al vocal nato, quienes serán sustituidos, en caso de ausencia o imposibilidad, por sus respectivos Secretarios. En caso de que alguno de éstos últimos tampoco pudiera formar parte del Comité, se irán designando los anteriores Esclavos Mayores a aquéllos o sus respectivos Secretarios.

Además formará parte del Comité Electoral, con voz pero sin voto, el Secretario de la Junta de Gobierno, al objeto de colaborar, auxiliar a los demás miembros del Comité y levantar las correspondientes actas, al tener a su cargo la custodia del archivo y documentación de la Esclavitud.

Constituido el Comité Electoral, se encargará de recoger las distintas candidaturas que se vayan presentando en las dependencias de la Esclavitud.

Artículo 75.-

Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes, junto con copias de sus documentos de identidad y avaladas, además, por un mínimo de veinte esclavos de pleno derecho, distintos de los componentes de la candidatura, junto con sus firmas y copias de sus documentos de identidad. Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura.

Cada candidatura -en la que se tendrá que señalar un domicilio a efectos de notificaciones-, habrá de expresar claramente el cargo de la Junta de Gobierno para el que cada candidato se postule, a saber: Esclavo Mayor, Teniente Esclavo, Tesorero, Vice-Tesorero, Secretario, Vice-Secretario, Mayordomo, Esclavo de la Cera, Maestro de Ceremonias, Vocal Ayudante del Mayordomo, Vocal de Acción Caritativo-Social, Vocal de Propaganda y Relaciones Públicas y Vocal Ayudante del Maestro de Ceremonias.

Una vez presentadas las candidaturas no es posible la modificación, en todo o en parte, de las mismas, excepto en la forma que a continuación se indica.

Si el Comité Electoral observare un error en la identificación de un candidato, así lo comunicará al candidato para Esclavo Mayor, en el domicilio señalado por éste, a efectos de su subsanación. Igualmente, si un candidato no reuniera las condiciones necesarias para ser incluido en la lista presentada, se dará la posibilidad de su cambio en un plazo de cuatro días naturales, término que será para ambos casos indefectible. Transcurrido este plazo sin la subsanación de que se trate, la candidatura decaerá, sin posibilidad de rectificación posterior ni recurso alguno.

Artículo 76.-

Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Esclavo Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por

acuerdo de la misma, pueda proponerse al menos una candidatura, de conformidad con los requisitos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 77.-

Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, las que pudiera proponer la Junta de Gobierno, serán proclamadas por el Comité Electoral mediante su publicación en las dependencias de la Esclavitud que se habiliten al efecto.

Artículo 78.-

La Junta General en la que tenga lugar elección de cargos de la Junta de Gobierno se iniciará con la asistencia y participación de los esclavos en la celebración de la Eucaristía, según lo dispuesto en el artículo 71 de estos Estatutos.

Se tratarán en dicha Junta General los asuntos fijados en el orden del día, quedando para el último punto del mismo, en su caso, la elección de cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 79.-

La elección se llevará a cabo mediante votación secreta, por medio de papeletas confeccionadas por la Junta de Gobierno de la Esclavitud de acuerdo con el Comité Electoral, en las que se consignarán las candidaturas completas. Dichas papeletas se pondrán a disposición de los Esclavos desde el momento del inicio de la Junta General.

Sólo podrán votar los esclavos que, con derecho a ello, se hallaren presentes en el lugar y día señalados en la convocatoria, quedando excluida expresamente la facultad de votar por correo o a través de delegado o procurador.

Artículo 80.-

Antes del inicio de la votación habrá de constituirse la mesa electoral, que quedará formada por el Esclavo Mayor como Presidente, por el Teniente Esclavo y por el Secretario, o quienes les sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente, así como por el Hermano Compañero-Consiliario o quien en su ausencia le sustituya o, en su defecto, por quien designe la Autoridad Eclesiástica, más un esclavo en plenitud de sus derechos, designado libremente en el acto por los esclavos presentes, quien actuará como ayudante en el escrutinio.

Artículo 81.-

Los esclavos asistentes deberán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento nacional de identidad, o por cualquier otro medio hábil en derecho, a fin de que el Secretario pueda comprobar en el correspondiente censo su condición de esclavo de pleno derecho.

El Secretario –o las personas por él delegadas- irá confeccionando desde que se inicie la Junta General la lista de los esclavos asistentes, a los efectos de las intervenciones en la Junta y las correspondientes votaciones.

Artículo 82.-

La votación se realizará de forma ininterrumpida hasta que haya emitido su sufragio el último de los Esclavos presentes, momento en el que se tendrá por concluida la votación.

Finalizada la votación, se proseguirá la Junta General con el escrutinio de los votos. Una vez realizado el escrutinio, se proclamará la candidatura que haya obtenido mayoría absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el canon 119 del Código de Derecho Canónico.

Después de dos escrutinios ineficaces, hagase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son mas, sobre los dos de mas edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, quedará elegido el de mas edad.

La mayoría de edad ha de referirse al candidato a Esclavo Mayor.

Artículo 83.-

La reunión de la Junta General concluirá ante la Sagrada Imagen del Santísimo Cristo en su altar, con preces de acción de gracias dirigidas por el Hermano Compañero o Consiliario, al tiempo que se harán repicar las campanas del templo.

Artículo 84.-

Dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de la Junta General de elecciones, la Junta de Gobierno hará llegar al Ordinario Diocesano copia literal del acta con el resultado de la elección de la nueva Junta de Gobierno, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos.

Artículo 85.-

Recibida la aprobación del Ordinario para la nueva Junta de Gobierno, el Esclavo Mayor, dentro de los ocho días siguientes, ordenará la convocatoria de una reunión de todos los cargos, entrantes y salientes, y demás esclavos que lo deseen, para llevar a efecto la toma de posesión del nuevo órgano rector según el rito acostumbrado.

En dicho acto, y después de rezadas las preces de costumbre, el Esclavo Mayor saliente dará posesión del cargo al Esclavo Mayor electo y éste, a su vez, constituido ya en Esclavo Mayor-Presidente, dará posesión a los restantes miembros electos de la Junta de Gobierno.

Los Esclavos electos que no pudieran prestar el juramento en esta sesión, habrán de realizarlo en la primera Junta de Gobierno a la que asistan.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 50 de estos Estatutos, el Esclavo Mayor saliente ocupará el cargo de Vocal Nato.

TITULO XI.- DE LOS FONDOS DE LA ESCLAVITUD.

Artículo 86.-

Para el cumplimiento de sus fines, la Venerable Esclavitud dispondrá de los fondos provenientes de la cuotas de sus miembros, de los donativos y aportaciones que reciba, así como de las limosnas que los fieles entreguen o depositen en la alcancía que al efecto existe desde época fundacional en la iglesia del Santísimo Cristo, cerrada con tres llaves, y conservadas por el Esclavo Mayor, el Tesorero y el Mayordomo.

Artículo 87.-

Se harán los arqueos que acuerde la Junta de Gobierno, a propuesta del Tesorero, y a los que habrá de concurrir el Esclavo Mayor, el Mayordomo y el Secretario para levantar las correspondientes actas, conforme a lo descrito en los Artículos 37, 40 y 42 de estos Estatutos.

El contenido de la recaudación pasará a engrosar los fondos propios de la Venerable Esclavitud, de los que es responsable custodio el Tesorero.

Artículo 88.-

En cumplimiento de las disposiciones del Prelado Diocesano, amparadas en el Canon 1.263 del Código de Derecho Canónico, esta Venerable Esclavitud contribuirá a la economía diocesana con la aportación de una cuota anual equivalente al ocho por ciento de sus ingresos ordinarios, en tanto la misma Autoridad eclesiástica no disponga otra cosa.

Artículo 89.-

Esta Venerable Esclavitud, en su deseo de identificarse con las inquietudes y necesidades de la Iglesia Diocesana, expresa su propósito, para cuando lo permitan sus posibilidades, de instituir una ayuda económica anual –que se denominará Beca de la Esclavitud- para la manutención y formación de un aspirante al sacerdocio en el Seminario Diocesano. Para ello, cada año hará entrega al Rector de dicho centro de una cantidad de euros no inferior a novecientos uno con cincuenta y dos céntimos, que ha de ser destinada a sufragar los gastos de internado y estudios de un seminarista insular.

La asignación de esta aportación de la Venerable Esclavitud queda encomendada al Rectorado del Seminario, quien ha de cuidar que el beneficiario sea alumno del Seminario Mayor, de probada vocación eclesiástica, aplicado en sus estudios y carente de posibilidades económicas.

Es deseo de la Esclavitud que el beneficiario de referencia, recibida la Ordenación Sacerdotal, celebre una Misa Solemne ante el Santísimo Cristo de La Laguna tan pronto le sea posible, en fechas inmediatas a su Primera Misa. Dicha celebración deberá ser convenida con la Junta de Gobierno de la Esclavitud para su organización y preparación y, en este acto, el neopresbítero será recibido oficialmente como Esclavo, si ya no lo fuere, imponiéndosele la Medalla de la Esclavitud.

TITULO XII.- DEL INVENTARIO PATRIMONIAL.**Artículo 90.-**

Esta Venerable Esclavitud es consciente de que desde muy antiguo el pueblo insular ha venido haciendo donaciones de alhajas, objetos litúrgicos y otros bienes, como expresión de fe y devoción para el culto de la Sagrada Imagen del Santísimo Cristo, a lo que se suman otras adquisiciones de la propia asociación. Por tanto, se siente íntimamente responsabilizada de su custodia, conservación e incremento, para lo cual se obliga a disponer del correspondiente inventario debidamente actualizado, del cual se ha de remitir una copia a la Vicaría General del Obispado.

Artículo 91.-

La fiel custodia y conservación de los referidos bienes y alhajas compromete a la Junta de Gobierno de esta Esclavitud a impedir que se presten o faciliten para otros usos que no sea el del servicio al culto de la Venerada Imagen del Santísimo Cristo. Sólo en circunstancias excepcionales, considerando la naturaleza o calidad del objeto y la necesidad, el préstamo temporal puede ser posible si es debidamente autorizado por un acuerdo de la Junta de Gobierno.

TITULO XIII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ESCLAVITUD.**Artículo 92.-**

En caso de disolución de la Pontificia, Real y Venerable Esclavitud, bien sea por disposición de la competente Autoridad Eclesiástica, bien sea por extinción o por acuerdo de más de dos tercios de los miembros de la asociación en asamblea extraordinaria, sus bienes patrimoniales y fondos económicos, cumplidas las obligaciones contraídas, pasarán al dominio de la Superior Autoridad Diocesana, que dispondrá lo pertinente para que continúen consagrados al culto de la Sagrada Imagen del Cristo de La Laguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Disposición Transitoria Primera: A fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en Juntas Generales anteriores a la modificación de los presentes Estatutos, y para respetar los derechos legítimamente adquiridos, en el mandato que se inicie en el año 2008 será de aplicación lo siguiente:

- a) Será Esclavo Mayor en el mandato que se inicie en el año 2008 el Teniente Esclavo elegido en la Junta General Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2007, siendo su período de mandato el de un año.
- b) En el mencionado mandato y en el siguiente, serán Vocales Natos quienes han ostentado el cargo de Esclavo Mayor los dos mandatos anteriores.

Disposición Transitoria Segunda: La elección de cargos de la Junta de Gobierno para el ejercicio 2008 se celebrará, con carácter excepcional, en el mes de enero de dicho año.

Disposición Transitoria Tercera: La elección de cargos de la Junta de Gobierno que tenga lugar para el mandato 2008 se referirá exclusivamente al Teniente Esclavo y resto de cargos elegibles, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El Teniente Esclavo que resulte elegido para dicho mandato quedará sometido al régimen establecido en los presentes Estatutos, no siéndole aplicable, en consecuencia, el régimen anterior por el que automáticamente ostentaba el cargo de Esclavo Mayor en el siguiente mandato.

Disposición Transitoria Cuarta: A fin de adaptar el ejercicio económico a las nuevas fechas de celebración de las Juntas Generales anuales se establece lo siguiente:

- a) Para el mandato del año 2008, el ejercicio económico se cerrará a fecha 31 de octubre de 2008.
- b) En los mandatos siguientes, el ejercicio económico comprenderá del 1 de noviembre al 31 de octubre del siguiente año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Los presentes Estatutos derogan cualquier otro precedente y aquellas normas o disposiciones que contradigan a los mismos.

DISPOSICIONES FINALES.-

Disposición Final Primera:

Se autoriza a la Junta de Gobierno de la Pontificia Real y Venerable Esclavitud para que eleve a la Junta General los reglamentos de régimen interno necesarios para el desarrollo y aplicación de estos estatutos

Disposición Final Segunda:

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha que determine la aprobación del Ordinario Diocesano.

Don Domingo Navarro Mederos, Vicario General de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Examinados los presentes Estatutos de la Pontificia, Real y Venerable Esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna, Arciprestazgo de La Laguna, considerando las indicaciones del Sr. Obispo sobre los mismos, y encontrándolos conforme al Derecho y a las Normas dadas por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis con fecha 14 de Febrero de 1987, en el Estatuto Marco para la renovación de los Estatutos de Hermandades, Cofradías y Asociaciones Diocesanas, por el presente, tenemos a bien proceder a la aprobación de los mismos por los que se registrará la Esclavitud desde el día de la fecha.

Dado en San Cristóbal de La Laguna, a diecinueve de diciembre de dos mil siete.



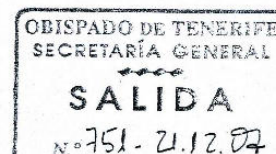
Domingo Navarro Mederos

Domingo Navarro Mederos
Vicarius Generalis

Por mandato del Ilmo. Sr. Vicario General.

Norberto Vicente García Díez

Norberto Vicente García Díez
Canciller - Secretario General



"Francisco J. Doblas y González de Aledo, Secretario de la Pontificia, Real y Venerable Esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna,

CERTIFICA:

Que el contenido y redacción de los presentes Estatutos de esta Venerable Esclavitud son copia fiel de los aprobados por la Junta General Extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el canon 314 del Código de Derecho Canónico, este nuevo texto estatutario fue sancionado mediante la aprobación preceptiva del Vicario General de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna, Ilmo. Sr. D. Domingo Navarro Mederos, de fecha 19 de diciembre de 2007, festividad de San Urbano Papa.

En la Muy Noble, Fiel y de Ilustre Historia Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, 2 de enero de 2008.-

El Secretario: D. Francisco J. Doblas y González de Aledo. Rubricado.

Vº Bº. El Esclavo Mayor: D. Emilio La Roche Machado. Rubricado."